

130-19.61

**INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA
CACCI 1348 del 03 de marzo de 2020
DC-32-2020**

**MUNICIPIO DE LA VICTORIA
VALLE DEL CAUCA**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE
Santiago de Cali, enero 2021**



CONTENIDO DE LA HOJA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME

Contralora Departamental del Valle del Cauca

LEONOR ABADÍA BENÍTEZ

Director Operativo de Control Fiscal

JUAN PABLO GARZÓN PEREZ

Alcalde Municipal de La Victoria Valle del
Cauca

MARIO ALEJANDRO REYES G.

Equipo Auditor:

DANIELA BLANDON PRADO

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	4
2	ALCANCE DE LA VISITA	4
3	LABORES REALIZADAS	4
4	ANÁLISIS TÉCNICO	6
5	RESULTADO DE LA VISITA.....	7
6	CONCLUSIONES	7
7	ANEXO	8

1 INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe final respecto del resultado del trámite de la denuncia ciudadana relacionada con presuntas irregularidades presentadas en el Informe de Empalme vigencia 2016-2019.

Es importante precisar, que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades constitucionales, procedió a verificar el escrito presentado por parte del Representante Legal del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, con el fin de dilucidar si efectivamente existían hechos con presunta incidencia fiscal que fuera de competencia del órgano de control.

Una vez contrastado la información aducida por el Representante Legal de la entidad pública, se puede manifestar que se cuenta con los elementos necesarios para proceder a proferir el presente informe final.

2 ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Control Fiscal, recibió traslado de la Denuncia DC-32-2020, por parte de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, quien en el ámbito de sus competencias efectuó recolección de evidencias documentales, que permitieron a la Dirección consolidar la respuesta que se emite a continuación.

3 LABORES REALIZADAS

Inicialmente, la Dirección Operativa de Control Fiscal, en uso de sus facultades procedió a solicitar mediante oficio identificado bajo el radicado CACCI 3443 del 21 de octubre de 2020, la siguiente información: *“se sirva informar si persisten los hechos que dieron lugar a la presente denuncia y en caso de que hayan sido subsanados, por favor concretarlos Nuevamente teniendo en cuenta la competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en razón al inciso tercero del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza “La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales...”. Informar si fue enviado a la Procuraduría los hechos presuntamente irregulares plasmados en el oficio CACCI1348 del 3 de marzo de 2020, el cual adjunto. En caso que haya sido remitido por favor, anexar copia del traslado.”*

Mediante oficio 2077 del 14 de diciembre de 2020, la administración Municipal de La Victoria Valle del Cauca, respondió a la solicitud de información, arguyendo:

“(...) SECRETARÍA DE GOBIERNO

La respuesta brindada por la Administración Municipal en cabeza del señor Marco Aurelio Cardona Ortiz respecto de la observaciones del acta de gestión para la Secretaria de Gobierno, en su periodo como alcalde municipal, en la cual dice se relaciona la información del archivo documental de la dependencia, este no se encontró acorde con los lineamientos archivísticos como son la organización cronológica, foliación y archivo de los documentos, de acuerdo con su importancia. Es de recordar que es una de las funciones que debe de liderar el titular de la secretaria.

En relación con los equipos de escritorio asignados a la secretaria estas se encontraron totalmente formateados como si encontrarán nuevos y por ende sin información de uso institucional tales como: formatos de comunicaciones oficiales., memorandos generales, formados de acta, informes varios, certificaciones etc, como usted lo afirma, y lo corrobora en el informe que (...)”

Para el caso, en la oficina del enlace de víctimas, se encontró con el equipo de cómputo totalmente formateado, sin contraseñas ni correos electrónicos institucionales, sin plan de contingencia, plan de acción, (...)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Con relación a la respuesta sobre la pérdida de inventarios se aclara que dentro de los faltantes encontrados luego de realizar el proceso de empalme se encontraron los siguientes elementos:

- ❖ 2 computadores para educar portátil- compumax*
- ❖ 10 sillas azules tubo blanco*
- ❖ 1 saxofón Alta marca Armstrong seria 4340953*

(...)

En relación a los documentos físicos o digitales me permito informar que en el informe presentado no se referencia entrega física de carpetas de archivos del trabajo que se debe realizar a distintos comités los cuales están adscritos a esta Secretaría. (...)

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

La circular 14-4 de 1 de octubre de 2019, del departamento Nacional de Planeación, adjunta a la presenta comunicación, estableció que las entidades territoriales una vez terminaran su informe de gestión 2016-2019, realizaran el cargue del mismo al aplicativo SIEE, tal como se muestra en la imagen (...)

Se pudo evidenciar que el informe de gestión no fue cargado por la administración municipal saliente de acuerdo a lo establecido en la Circular 14-4 del 1 de octubre de 2019 (...)

Aplicativo GESPROY

Si bien los reportes de información del aplicativo GESPROY tienen hasta la fecha 15 de cada mes para su aprobación y envío de información, esto no quiere decir que las actuaciones contractuales no puedan reportarse en el aplicativo en el momento de la generación de los hechos (...)”.

Una vez revisada la información de la ejecución presupuestal del bienio 2019-2020, del Sistema General de regalía en el aplicativo del SPGR del Ministerio de Hacienda, se observó que el proyecto de inversión “CONSTRUCCIÓN REVESTIMIENTO CANAL DE AGUAS LLUVIAS BARRIO EL CIPRÉS CORREGIMIENTO DE HOLGUÍN MUNICIPIO DE LA VICTORIA”, sólo presentaba certificado de disponibilidad presupuestal por valor de \$387.111.708 cuando en el mes de diciembre se realizó la celebración del contrato de obra pública e interventoría, y se evidenció que estos compromisos presupuestales no fueron registrados en el aplicativo SPGR. (...)”

4 ANÁLISIS TÉCNICO

A partir de la evaluación integral de las evidencias recaudadas, se verificó los documentos enviados previamente por el sujeto de control MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA, encontrándose que los hechos aducidos como presuntamente irregulares, en su mayoría tienen connotación de índole disciplinaria, es decir, que tal situación aleja a la Contraloría Departamental del Valle, de la competencia de investigación.

También es menester esgrimir que, el escrito presentado por el Alcalde Municipal de La Victoria Valle del Cauca, fue debidamente puesto en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación.

Es pertinente manifestar que frente al hecho relaciona con el faltante de elementos como: *2 computadores para educar portátil- compumax, 10 sillas azules tubo blanco, 1 saxofón Alta marca Armstrong seria 4340953*, los cuales si comportaban hechos de competencia de este Ente de Control, se pudo verificar que posteriormente al empalme, tales instrumentos efectivamente se encuentran en el Municipio, situación que desvirtúa cualquier presunta irregularidad, conllevando a predicar que no se evidenciaron presuntas irregularidades de índole fiscal.

5 RESULTADO DE LA VISITA

De las labores realizadas durante el proceso auditor por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, se observa que las irregularidades referidas, describe conductas que se alejan de la competencia legal y constitucional del Órgano de Control Fiscal Departamental, donde es menester indicar que el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia, indicando que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por la Ley. (Art. 267° de la Constitución Política Colombiana, Art. 4°-5° Ley 42 de 1993). El control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas. (Art. 267° de la Constitución Política Colombiana, Art. 4°-5° Ley 42 de 1993, Acto Legislativo No. 04 de 2019).

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, en lo que tiene que ver con el alcance del control fiscal y que al momento de presentar su requerimiento, el Representante Legal del Municipio de La Victoria lo hizo extensivo a las entidades competentes, que corresponde tanto a la Procuraduría General de la Nación, se procede con base en el principio de economía y a fin de evitar la saturación de las entidades de control Estatal, al cierre y archivo de radicado CACCI 1348 DC-32-2020 del 03 de marzo de 2020.

6 CONCLUSIONES

Una vez analizados los documentos, realizada la recopilación de datos y verificada la denuncia en los términos de su exposición, se conceptúa que no se evidenciaron situaciones que permitieran aducir irregularidades de índole fiscal en los términos de los Artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020, máxime cuando el Daño Patrimonial ha sido establecido en los siguientes términos:

Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLE, que respecto a ello ha expresado:

“(…)

RESPONSABILIDAD FISCAL - *Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es*

necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)"

7 ANEXO

CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES VISITA FISCAL DC-32-2020 MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE						
No. Observaciones	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0		0